

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b> Año. . . . . 50 pesetas Semestre . . . . . 30 Trimestre . . . . . 20 Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> .—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretaríos reciban este <i>BOLETÍN</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	<b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b> En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> . Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
--	--	--

Número 124

Martes 4 de Junio de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 1.939

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### ORDEN

DE 25 DE MAYO DE 1940 POR LA QUE SE DICTAN REGLAS PARA LA EJECUCIÓN DEL DECRETO DE 13 DE MAYO DE 1940 SOBRE RESTRICCIÓN EN EL CONSUMO DE LA GASOLINA

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 13 del corriente sobre restricción del consumo de gasolina,

Esta Presidencia ha resuelto que el consumo de ese producto por particulares se atenga y regularice ajustándose a las siguientes reglas:

1.ª Los consumidores de gasolina se clasificarán en:

A) Turismos (motocicletas o automóviles de propiedad particular).

B) Vehículos internacionales.

C) Consumo doméstico.

D) Naves de recreo.

E) Taxis.

F) Coches de pruebas.

G) Camiones (de transportes, grúas, etc.)

H) Omnibus (líneas de viajeros, ambulancias, etc.)

I) Usos industriales (motores, sopletes, disoluciones, quemadores, etc.)

J) Usos agrícolas (tractores, elevación de aguas para riegos, trilladoras, etc.)

K) Naves industriales.

Los médicos que por su vehículo satisfagan Patente Nacional de clase A, con la bonificación del cincuenta por ciento (vehículo cuyo peso no exceda de 750 kilos), se clasificarán en el apartado E) de este artículo.

2.ª Los consumidores clasificados bajo la letra B) deberán solicitar las Tarjetas de Aprovisionamiento correspondientes en las Oficinas provinciales de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos S. A.

Los consumidores clasificados bajo las letras E), F), G), H), e I), en las Jefaturas provinciales de Industria.

Los clasificados bajo la letra J), en los Servicios Agronómicos provinciales; y

Los clasificados bajo la letra K), en las Comandancias de Marina de los Puertos.

La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, para mayor facilidad de los automovilistas extranjeros que penetren en España, designará en las localidades aduaneras fronterizas agentes que, previos los requisitos pertinentes, provean a los propietarios de dichos vehículos de las correspondientes Tarjetas de Aprovisionamiento para suministro de gasolina y vales de extracción especiales a adquirir en moneda extranjera. Dichos automovilistas podrán proveerse también de los mencionados vales, sin limitación, en cualquiera de las Agencias establecidas por dicha Compañía Arrendataria del

Monopolio de Petróleos en la Península.

3.ª Las Jefaturas de Industria, Servicios Agronómicos y Comandancias de Marina fijarán en las Tarjetas de Aprovisionamiento el cupo mensual autorizado al precio corriente de la gasolina, con cuyas Tarjetas los interesados podrán retirar de una sola vez, en las Agencias y Subagencias de CAMPSA los vales de autorización de compra correspondientes al cupo mensual asignado, mediante los cuales, y satisficiendo en metálico el importe, a precio corriente de la gasolina, les será entregada ésta en los surtidores.

4.ª Para la obtención de las Tarjetas de Aprovisionamiento será necesario cumplir los siguientes requisitos:

a) Los consumidores clasificados en el grupo B) las solicitarán de la CAMPSA, presentando la documentación oficial establecida para el paso de vehículos por la frontera.

b) Los de las restantes clasificaciones, presentarán en los Servicios correspondientes una declaración jurada, con arreglo al siguiente modelo, acompañando los documentos que se indican en el artículo siguiente:

DECLARACIÓN JURADA que presenta don ..., que vive en ..., calle de ..., número ..., para que, de acuerdo con el Decreto de fecha 13 de Mayo de 1940 y Reglamento de aplicación, le sea facilitada la correspondiente Tarjeta

de Aproveccionamiento de gasolina para el:

Clase del vehículo, motor o industria ..., marca ..., número del motor ..., fuerza en HP. ..., matrícula ..., carrocería ..., servicio a que se dedica ..., necesidad del servicio ..., recorrido o necesidad, diario aproximado.

..., de ... de 1940.

(Firma del solicitante.)

c) Aquellos consumidores particulares o empresas de tipo industrial, que posean más de un vehículo, comprenderán en una sola declaración todos los que posean, presentando otras a los efectos de obtención de Tarjetas de Aproveccionamiento para usos industriales, agrícolas, etc.

En este caso, el cupo se fijará no por el número de vehículos, sino por el consumo que corresponda al servicio a realizar, entregándose tantas Tarjetas como vehículos posean y prorrateando en las mismas el cupo fijado.

En estas Tarjetas se consignarán además del número de matrícula: «utilizable para todos los vehículos de la misma empresa».

Si se trata de empresas dedicadas al transporte de viajeros o mercancías por carretera, se indicarán los coches destinados al tráfico diario y los de reserva.

d) Las embarcaciones a motor, canoas, gasolineras, naves de comercio, etc., harán constar en el lugar del número de matrículas el nombre de la embarcación y el número de la lista y folio.

e) Los consumidores que deban estar provistos de las Tarjetas de Aproveccionamiento deberán hallarse en poder de ésta y de los vales antes del día primero de Julio del corriente año, sin cuyo requisito no podrán obtener de los surtidores gasolina exenta del impuesto de restricción.

5.<sup>a</sup> Los documentos que deberán acompañar a las solicitudes mencionadas en el apartado b) de la regla cuarta, son los siguientes:

*Propietarios de taxímetros:* Licencia del Ayuntamiento, permiso de circulación y resguardo de la Patente Nacional corriente.

*Propietarios de coches de pruebas:* Recibo de Contribución y resguardo de la Patente Nacional corriente.

*Propietarios de camiones, camionetas y ómnibus:* Permiso de circulación del vehículo y resguardo de la Patente Nacional corriente y, en su caso, recibo de Contribución.

*Líneas de transportes de viajeros por carretera:* Recibo corriente de haber satisfecho el canon de transporte, permiso de circulación y resguardo de la Patente Nacional.

Las declaraciones juradas que presenten en las Jefaturas de Industria deberán ir visadas por la Inspección de los Transportes por Carretera de las Jefaturas de Obras Públicas provinciales o, en su defecto, acompañar certificado de estas Inspecciones sobre las características de la concesión.

*Médicos:* Permiso de circulación, Patente Nacional y Patente Profesional.

Los consumidores de gasolina para *usos industriales y agrícolas:* Recibo corriente de la Contribución o impuesto que corresponda y certificación de las Alcaldías respectivas confirmando que el motor se halla instalado y funcionando en la industria o explotación mencionada en la solicitud, indicando los períodos en que el consumo se efectúa.

Los propietarios de *Naves:* Documento de inscripción marítima en el Registro de Buques, cuidando las Comandancias de Marina de comprobar el funcionamiento de la nave en los servicios indicados en la oportuna Declaración Jurada.

6.<sup>a</sup> La CAMPSA, Jefatura de Industria, Servicios Agronómicos y Comandancias de Marina, a la vista de las solicitudes y de la documentación complementaria que se indica en la regla anterior, extenderán las Tarjetas de Aproveccionamiento, que deberán contener los siguientes datos:

Número de orden.

Nombre, apellidos y domicilio del beneficiario.

Clase del vehículo, motor o industria.

Marca.

Fuerza en HP.

Número de matrícula.

Número del motor.

Servicio a que se destina.

Cupo mensual de gasolina que le corresponde.

Fecha del libramiento.

Firma y sello.

7.<sup>a</sup> Las Jefaturas de Industria, los Servicios Agronómicos y las Comandancias de Marina, a la vista de las peticiones deducidas por los interesados, fijarán los cupos discrecionalmente, velando por la máxima restricción y sin perjuicio de las comprobaciones que pudieran acordarse para la fijación definitiva de aquél.

A los taxímetros se les concederá un cupo ajustándose puramente a las necesidades de su servicio urbano en las localidades donde lo presten.

Los ómnibus para el transporte de viajeros no serán considerados como tales, sino a partir de una capacidad de doce viajeros, como minimum.

8.<sup>a</sup> De la falsedad de las declaraciones o de los documentos aportados serán responsables las empresas, entidades o particulares que los presenten.

9.<sup>a</sup> Caso de extravío por los usuarios de la Tarjeta de Aproveccionamiento, deberá el interesado ponerlo en conocimiento de la agencia respectiva de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, quien practicará la información correspondiente, a la vista de la cual podrán los organismos expedidores de la misma extender una duplicada.

Los vales de extracción a entregar a la nueva Tarjeta serán los correspondientes a lo que se deduzca de la citada información.

10. Al efectuar la entrega a los beneficiarios de las Tarjetas de Aproveccionamiento, estamparán aquellos organismos un cajetín indicando que se ha efectuado su entrega, en los siguientes documentos:

*A los poseedores de automóviles en general:* En el carnet del vehículo.

*A los poseedores de motores industriales o agrícolas:* En el recibo corriente de la Contribución industrial o documento cobratorio del impuesto que les corresponda.

*A los poseedores de motores marítimos:* En el documento de inscripción marítima en el Registro de Buques.

11. La Compañía Arrendataria de Monopolio de Petróleos, S. A., será la encargada de efectuar la entrega de las hojas de vales de extracción de gasoli-

na, cuidando de consignar en las Tarjetas de Aprovisionamiento cada entrega de vales por el cupo asignado, indicando el mes a que está destinado, firmando la persona autorizada para hacer la entrega y estampando el sello de la Oficina que lo efectúa.

Además, deberán exigir, respectivamente, la presentación de los carnets de los vehículos, en los casos de automóviles en general; recibos de Contribución o documento cobratorio que corresponda y certificado municipal de funcionamiento de la industria, que deberá ser renovado por los usuarios trimestralmente; documento de inscripción marítima, con el fin de comprobar mensualmente el derecho de los consumidores a la obtención de gasolina sin impuesto de restricción.

12. Los extranjeros residentes en España estarán sometidos a cuanto se dispone en las presentes reglas.

13. Los turistas extranjeros que penetren en España con vehículos matriculados en sus respectivos países, obtendrán a su paso por las distintas fronteras, en las Agencias que allí tendrá establecidas la CAMPSA, Tarjetas de Aprovisionamiento con cupo libre de consumo, pudiendo adquirir en las Oficinas indicadas los vales de extracción que precisen, satisficiendo su importe al precio actual, o sea, de una peseta veinticinco céntimos (1,25 pesetas) el litro, pero haciendo el pago en moneda extranjera de uso frecuente, al cambio oficial. Caso de agotamiento de sus vales de extracción podrán adquirirlos, además, en todas las Agencias provinciales de CAMPSA en las mismas condiciones de precio y pago.

A su salida de España los extranjeros se verán obligados a entregar en las correspondientes Oficinas fronterizas la Tarjeta de Aprovisionamiento, pudiendo devolver los vales de extracción sobrantes que les serán reembolsados en pesetas.

14. Los agentes de los surtidores facilitarán gasolina a precios sin impuesto de restricción a aquellos consumidores que presenten Tarjeta de Aprovisionamiento, previa comprobación de que el número de matrícula del vehículo corresponde al que figu-

ra en la Tarjeta y el número de la hoja de vales al de la Tarjeta.

Si algún consumidor pretendiera obtener gasolina con Tarjetas o vales cuyas características no correspondieran a las del vehículo o industria, le serán retirados ambos, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

15. La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., dispondrá que los suministros de gasolina se efectúen a partir de la fecha designada en la forma dispuesta por el mencionado Decreto y las presentes reglas, dictando para ello las normas de régimen de administración y distribución que estime convenientes para la mejor organización del servicio.

Exigirá a sus agentes encargados del despacho de gasolina el más estricto cumplimiento de las presentes reglas, y cualquier infracción comprobada será castigada automáticamente con la destitución de los agentes responsables, aparte de las responsabilidades de otro orden que se puedan derivar.

16. Quedan exentos de las formalidades establecidas en las presentes reglas los inscriptos en los Pósitos, Cofradías y Asociaciones de Pescadores legalmente constituidas, que seguirán rigiéndose para su suministro por las disposiciones actualmente en vigor especialmente dictadas por los mismos.

17. El Instituto Español de Moneda Extranjera fijará mensualmente a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., los cambios oficiales a que debe convertir los vales de extracción de gasolina a efectuar por los turistas extranjeros y representaciones diplomáticas, precisando, además, las clases de moneda que podrá aquella aceptar.

18. Los consumidores que con posterioridad al primero de Julio de 1940 necesiten gasolina para cualquier uso industrial exceptuado del pago del impuesto de restricción, deberán solicitar la correspondiente Tarjeta de Aprovisionamiento conforme se prevé en las presentes reglas.

Los consumidores clasificados en los apartados E), F), G), H) y K), de la regla primera, vienen obligados a entregar la Tarjetas

de Aprovisionamiento al formular las bajas totales por traspasos de los vehículos o naves. Los compradores solicitarán nuevas Tarjetas de Aprovisionamiento.

Los consumidores de las clasificaciones I) y J) están obligados a entregar igualmente las Tarjetas de Aprovisionamiento caso de cesar en el consumo de gasolina, en el organismo expedidor.

19. La CAMPSA percibirá a la entrega del primer cupo de vales de extracción la cantidad de cinco pesetas por Tarjeta.

20. La CAMPSA queda encargada de la confección de todo el material preciso para la implantación y organización del servicio, efectuando la entrega de las Tarjetas de Aprovisionamiento por intermedio de sus Agencias provinciales a los organismos encargados de su expedición.

Queda facultada, además, para organizar los servicios necesarios para el perfecto control y desenvolvimiento de los mismos, pudiendo tomar el personal eventual que considere preciso para ello.

Madrid, 25 de Mayo de 1940. — P. D., El Subsecretario, *Valentín Galarza*.

(Boletín Oficial del Estado del día 28 de Mayo de 1940.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.974

### Servicio provincial de Ganadería

CURSILLOS PARA INGRESO EN EL ESCALAFÓN DE INSPECTORES MUNICIPALES VETERINARIOS

Por Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 28 de Mayo último, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 31, se convocan cursos para ingreso en el escalafón y Cuerpo de Inspectores municipales Veterinarios, cuyos cursos se celebrarán en Madrid, dando principio el próximo día 25 de Junio.

Los aspirantes remitirán instancia, convenientemente reintegrada, a la Dirección General de Ganadería acompañando la documentación a que hace referen-

cia la base 3.<sup>a</sup> de la citada disposición ministerial, hasta el día 20 de Junio, fecha en que quedará cerrado el plazo de admisión de solicitudes.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Valladolid, 1 de Junio de 1940. El Jefe del Servicio provincial de Ganadería, *Nicolás García Carrasco*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.986

de Esgueva

Por el Ayuntamiento general del año actual de 1940, expuesto al público de quince días, en el Ayuntamiento de este Ayuntamiento, se han reclamaciones.

Encinas de Esgueva, 1 de Junio de 1940.— El Alcalde, *Gabriel Alonso*.

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### Electra Popular Vallisoletana

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de Electra Popular Vallisoletana, que acordado por Junta general extraordinaria, celebrada el 20 de Mayo del año actual, el aumento de capital y puesta en circulación con fecha 1 de Julio de 1940 de diez mil acciones, serie D, de valor nominal de quinientas pesetas cada una, dando derecho a suscribirlas al tipo de la par a los actuales accionistas a razón de una nueva acción por cada veinte que posean de la serie A o dos de las series B y C, habiéndose facultado al Consejo para llevar a la práctica estos acuerdos, éste, en uso de sus atribuciones, ha decidido:

Primero. Todos los accionistas que deseen hacer uso del derecho de suscripción a que antes se hace mención, deberán manifestarlo en las oficinas de la Sociedad, Veinte de Febrero, 12, Valladolid, en horas hábiles de oficina, antes del 1 de Julio del corriente año. Se acreditará este derecho mediante la entrega del

cupón número 55 de las acciones series A, B y C, contra el cual les será entregado un boletín de suscripción acreditativo de su derecho a suscribir al tipo a la par, en el momento que se pongan en circulación, tantas acciones de la serie D emitidas como correspondan según el número de cupones entregados, a razón de 1/20 de acción por cupón número 55 de la serie A y 1/2 de acción por cupón número 55 de las series B y C.

Segundo. El accionista que no haya retirado el boletín de suscripción antes del 1 de Julio citado, se entenderá que renuncia a su derecho de suscripción, considerándose anulado el cupón número 55 de las acciones. Se exceptúa de esto a aquellos accionistas a quienes por desaparición de sus títulos tienen incoado el oportuno expediente de rehabilitación de los mismos, a quienes se les respetará el derecho anterior hasta un mes después de haberse fallado favorablemente la rehabilitación de los mismos.

Tercero. A partir del día 1 de Julio, y durante un plazo de quince días, serán canjeados los boletines de suscripción por los títulos definitivos o resguardos provisionales correspondientes, previo desembolso de un 50 por 100 del valor nominal de los títulos suscritos.

Los otros dividendos pasivos, hasta completar el valor nominal de los títulos, serán exigidos cuando lo acuerde el Consejo de Administración y será anunciado a los señores accionistas con la debida antelación.

Las acciones serie D tendrán derecho a participar de los beneficios del ejercicio de 1940 a partir del 1 de Julio y solamente en la parte desembolsada en esa fecha.

A los poseedores de boletines de suscripción que no representen un número exacto de acciones serie D, de valor nominal de 500 pesetas cada una, se le canjearán éstos, previo abono del 50 por 100 del importe resultante, por un resguardo provisional de fracción de acción que, unido a otros que sumen entre todos una acción completa, podrá ser canjeada por ésta.

Los resguardos de residuos de referencia no tendrán derecho a

percibo de dividendo alguno, pero cuando sean canjeados por una acción ésta será entregada con todos los cupones no prescritos a partir del número 56, que podrán ser hechos efectivos por el accionista.

Se advierte a los poseedores de boletines que no hubieran efectuado el canje de los mismos antes día 16 de Julio de 1940 que se entenderá renuncian a los derechos de suscripción que tales boletines les confieren, quedando anulados éstos y pudiendo la Sociedad disponer de los títulos en la forma que estime más conveniente.—Por el Consejo de Administración: El Consejero Delegado, *José Forá Leblanc*.—Visto bueno: El Presidente, *Jerónimo Arroyo López*.

142

### Sociedad Industrial Castellana

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 17 y siguientes de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 22 de Julio de 1940 a las siete de la tarde en la Sala de juntas de la Sociedad para la lectura y aprobación de la Memoria y Balance de 1939 y provisión de las variaciones reglamentarias del Consejo.

La Memoria, Balance y demás documentos que previene el artículo 15 de los Estatutos, se hallarán de manifiesto en la Sala de Consejo de la Compañía, desde el día 7 del corriente, todos los días laborables, de once a una de la mañana.

Los señores accionistas deberán tener presente, para el ejercicio de sus derechos, las disposiciones contenidas en los artículos 19, 21, 22 y 23 de dichos Estatutos.

Valladolid, 2 de Junio de 1940. Por acuerdo del Consejo de Administración: El Consejero Secretario, *Alfredo Escribano*.—Visto bueno: El Presidente del Consejo de Administración, *José Tejerina*.

143

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial